

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 080/2019
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E9-2019
EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 080/2019

OBRA: "CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA,
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2019GEQ01826 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019
No. DE OBRA: 2019-00763

FONDO: CONV SCT-CAM RURALES 2019

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que suscriben por una parte la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, representada en este acto por el **Ing. José Manuel Juárez Vielma**, Subcoordinador de Caminos y Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará "**LA COMISIÓN**", y por la otra la empresa denominada "**INMOBILIARIA MEOR, S.A. DE C.V.**", representada en este acto por la **C. Patricia Mora Villagrana**, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATISTA**", y que conjuntamente serán reconocidos como "**LAS PARTES**", de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara "**LA COMISIÓN**" que:

A) Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las funciones y facultades que le otorga la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de mayo de 2016.

B) El Subcoordinador de Caminos, como su apoderado legal, tiene facultades suficientes para contratar en su nombre y representación, de conformidad con el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de octubre de 2017, que dispone que el Subcoordinador de Caminos tiene la facultad de celebrar los contratos y convenios derivados de la obra pública y servicios relacionados con la misma en el ámbito de su competencia, con base en el poder otorgado por el Coordinador General mediante escritura pública 66,002 de fecha 08 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., en la que consta el Poder Especial Limitado para Actos de Administración otorgado por el Arq. Fernando González Salinas, Coordinador General, que lo faculta para que en nombre y representación de "**LA COMISIÓN**" celebre los contratos y convenios de obra pública competencia de la Subcoordinación de Caminos.

C) Acredita el carácter con el que comparece mediante nombramiento que en su favor ha expedido el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en fecha 30 de noviembre de 2017.

D) Tiene su domicilio en el inmueble sito en calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, mismo que se señala para todos los efectos y fines legales derivados y que se deriven del presente contrato.

E) Los recursos para la ejecución de la obra **2019-00763**, la cual es objeto del presente contrato fueron autorizados mediante Oficio de Aprobación **2019GEQ01826** de fecha **22 de agosto de 2019**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas**. Así mismo, la obra objeto de este contrato fue concursada mediante **Licitación Pública Nacional No. LO-922022996-E9-2019** y adjudicada a "**EL CONTRATISTA**" de conformidad con los artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 68 de su Reglamento, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante, y por ser la propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día **13 de septiembre de 2019**.

CONV SCT-CAM RURALES 2019,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OV 080/2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E9-2019

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 080/2019

OBRA: "CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA,
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2019GEQ01826 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

No. DE OBRA: 2019-00763

FONDO: CONV SCT-CAM RURALES 2019

F) La descripción de los trabajos y los volúmenes, que habrán de realizarse en la obra motivo de este contrato y documentos complementarios que sean necesarios para su ejecución, se encuentran anexos al presente contrato.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara que:

A) Es una persona moral, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes **IME080827877**, y se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la **Escritura Pública No. 10,179** de fecha **15 de agosto de 2008**, pasada ante la fe del Lic. **Pablo González Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 35**, de la demarcación notarial de **Zapopan, Jalisco**, y se encuentra inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, bajo el **folio mercantil electrónico No. 45122*1**, de fecha **07 de octubre de 2008**; y se encuentra legalmente representada en este acto por la **C. Patricia Mora Villagrana**, quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas del presente convenio en su nombre y representación, como lo acredita con la **Escritura Pública No. 3,390** de fecha **15 de febrero de 2018**, pasada ante la fe del Lic. **Javier Cuellar Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 4**, de la demarcación notarial de **Zapopan, Jalisco**, y se encuentra inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, bajo el **número único de documento 20180004240700HT**, de fecha **23 de febrero de 2018**, manifestando bajo protesta decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. Así mismo, el domicilio particular del representante legal conforme a su credencial de elector **No. 3215082213428**, es calle **Remanso de las Jirafas No. 3099**, colonia **Ciudad Bugambillas, Zapopan, Jalisco, C.P. 45237**, quien cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente convenio.

B) "Inmobiliaria Meor, S.A. de C.V.", tiene su domicilio fiscal en **Mar Negro No. 1263**, colonia **Chapultepec Country, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44620**, y/o privada **Industriales No. 111 L 302 A, 5 de febrero**, zona **Industrial Jurica 4, Querétaro, Qro., C.P. 76116**, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente convenio. Asimismo, otorga su consentimiento expreso para que las notificaciones derivadas del presente, se le hagan de su conocimiento en el siguiente correo electrónico: **meorconstruccion@gmail.com**

C). Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, el contenido de los anexos y complementos que debidamente firmados por "LAS PARTES", pasan a formar parte integral del presente contrato (Convocatoria, bases, términos de referencia, proposiciones, estimaciones, convenios, bitácora, catálogo de conceptos, calendario o programa de obra entre otros), los cuales se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

"LA COMISIÓN" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización en el sitio de la obra de las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos de la obra denominada: "**CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA, MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.**", y se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los ordenamientos legales y diversos anexos señalados en el inciso **C)** de la segunda declaración de este contrato.

Los programas autorizados y presupuestos formarán parte integral del presente instrumento.

CONV SCT-CAM RURALES 2019,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OV 080/2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E9-2019

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 080/2019

OBRA: "CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA,
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2019GEQ01826 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

No. DE OBRA: 2019-00763

FONDO: CONV SCT-CAM RURALES 2019

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, lo anterior con fundamento en el artículo 122 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

SEGUNDA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto del presente contrato es de \$ **20'883,776.37 (Veinte millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 37/100 M.N.)**, más \$ **3'341,404.22 (Tres millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos 22/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total global de \$ **24'225,180.59 (Veinticuatro millones doscientos veinticinco mil ciento ochenta pesos 59/100 M.N.)**.

TERCERA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE PAGO)

"LAS PARTES" acuerdan que el inicio de las obras objeto de este contrato serán el día **23 de septiembre de 2019**, para concluir las mismas en fecha **09 de diciembre de 2019**, conforme a las bases de licitación, siendo un plazo de ejecución de obra de **78 días naturales**, conforme lo establecido en el programa de obra anexo al presente.

De acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, celebrado el día **09 de julio de 2019**, entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Querétaro, y los Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones emitidos por el Director de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha **30 de agosto de 2019**, donde se establecen los lineamientos base para el cierre del ejercicio presupuestal y el reintegro de los recursos autorizados, para el finiquito de la presente, se contará como fecha límite de pago el día **13 de diciembre de 2019**.

CUARTA.- (DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS)

"LA COMISIÓN" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA.- (SUPERVISIÓN)

"LA COMISIÓN" realizará la supervisión del cumplimiento integral del contrato y control de la obra, calidad del suministro y de los bienes contratados, a través de quien ésta designe, por lo que las observaciones emitidas deberán de ser acatadas por "EL CONTRATISTA" en un plazo máximo de 24 horas.

Si de la supervisión de control de calidad que para el efecto realice "LA COMISIÓN", se desprende a juicio de ésta, que los trabajos no reúnen las características técnicas y de calidad necesarias, se informará por escrito de tal circunstancia a "EL CONTRATISTA", a fin de que en un plazo de 48 horas, haga los ajustes o modificaciones pertinentes. La contravención a la presente cláusula facultará a "LA COMISIÓN" para rescindir el contrato sin responsabilidad para "LA COMISIÓN".

SEXTA.- (ANTICIPOS)

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del **30% (Treinta por ciento)** de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, cantidad que consiste en \$ **6'265,132.91 (Seis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y dos pesos 91/100 M.N.)**, más \$ **1'002,421.27 (Un millón dos mil cuatrocientos veintiun pesos 27/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da

CONV SCT-CAM RURALES 2019,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.". "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 080/2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E9-2019

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 080/2019

OBRA: "CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA,
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2019GEQ01826 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

No. DE OBRA: 2019-00763

FONDO: CONV SCT-CAM RURALES 2019

un total global de \$ 7'267,554.18 (Siete millones doscientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), obligándose "EL CONTRATISTA" a otorgar a favor de "LA COMISIÓN", una fianza de anticipo por el 100% del mismo, cantidad que se otorga a "EL CONTRATISTA" para que realice en el sitio de los trabajos la construcción, instalación y/o habilitación de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a presentar la documentación que acredite la aplicación de dicho anticipo, de conformidad con los artículos 48 y 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El anticipo se entregara a "EL CONTRATISTA" en los términos previstos en el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, previa entrega que efectúe a "LA COMISIÓN" de la garantía a que alude el párrafo anterior.

Previamente a la entrega del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, de acuerdo al artículo 138 párrafo III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetarán a las condiciones y procedimientos establecidos por los artículos 138 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre "LAS PARTES" la nueva fecha de iniciación de la obra objeto de este contrato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue las garantías y la factura antes de la fecha señalada para el inicio de la obra, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que de lo contrario "LA COMISIÓN" se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma.

SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO)

"LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente instrumento se paguen mediante la formulación de estimaciones, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por "EL CONTRATISTA" a "LA COMISIÓN", con periodos de corte para el pago de estimaciones acordes a los programas mensuales y los trabajos entregados por el "CONTRATISTA" en la licitación, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos, hasta llegar a un 85% del importe del contrato, considerando que debe amortizar el anticipo otorgado en el mismo porcentaje en cada una de las estimaciones, cuando quede pendiente de pagar un 15%, deberá amortizar el 100 % de anticipo, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CONV SCT-CAM RURALES 2019,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 080/2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E9-2019

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 080/2019

OBRA: "CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA,
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2019GEQ01826 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

No. DE OBRA: 2019-00763

FONDO: CONV SCT-CAM RURALES 2019

La amortización de los anticipos, se sujetarán como mínimo al porcentaje que le fue otorgado por este concepto, aplicado a cada estimación.

El anticipo deberá estar amortizado en su totalidad al llegar al **85%** del avance financiero del importe total contratado.

"**LA COMISION**" deberá revisar y en su caso, aprobar las estimaciones correspondientes en un plazo no mayor a **15 días naturales**.

"**EL CONTRATISTA**", deberá presentarlas a "**LA COMISIÓN**" dentro de los **6** (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de estimaciones, según el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo que acuerden los representantes autorizados de "**EL CONTRATISTA**" y de "**LA COMISIÓN**", o de quien ésta designe.

Los pagos debidamente autorizados por "**LA COMISIÓN**" se realizarán mediante transferencia bancaria.

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a **20** (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra de "**LA COMISIÓN**" y que "**EL CONTRATISTA**" haya presentado la factura correspondiente en el domicilio de "**LA COMISIÓN**".

Se pagarán estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados que correspondan al total de cada actividad y/o trabajo presupuestado, de conformidad con lo establecido en bases de licitación, hasta un porcentaje del **85%**, el restante **15%** se pagará al verificar la conclusión de los trabajos, en la estimación finiquito.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA COMISIÓN**".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "**EL CONTRATISTA**" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

OCTAVA.- (GARANTÍA)

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas y su Reglamento vigente, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, de acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando "**EL CONTRATISTA**" a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos:

El monto de la fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, será por el importe equivalente al 100% del anticipo.

El monto de las fianzas para garantizar el cumplimiento y calidad del contrato, será por el importe equivalente al 10%, del monto total de los trabajos objeto del presente contrato.

CONV SCT-CAM RURALES 2019,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.". "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 080/2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IO-922022996-E9-2019

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 080/2019

OBRA: "CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA,
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2019GEQ01826 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019
No. DE OBRA: 2019-00763

FONDO: CONV SCT-CAM RURALES 2019

Así mismo, "EL CONTRATISTA" presentará fianza para garantizar la ausencia de vicios ocultos, por un importe equivalente al 10% del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, y que tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha recepción de los trabajos de obra, de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al numeral 95 de su Reglamento.

Por cuanto ve a las fianzas, "LA COMISIÓN" con apego a los artículos 96 fracción II, 144 fracción III y 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, podrá llevar a cabo el procedimiento de validación de las mismas vía Internet, lo anterior sin perjuicio de que se pueda requerir a "EL CONTRATISTA" la exhibición de los pagos realizados a las empresas afianzadoras.

"EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a "LA COMISIÓN", en el transcurso de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, las fianzas, para garantizar la correcta aplicación del anticipo, garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato.

"EL CONTRATISTA" debe presentar las fianzas sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por "LA COMISIÓN".

NOVENA.- (AJUSTE A COSTOS)

"LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico, extraordinarias, fortuitas o que no podían ser previstas al momento de la celebración del contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados atendiendo a lo acordado por "LAS PARTES" en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior deberá sujetarse a lo establecido, en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA.- (RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS)

"LAS PARTES" acuerdan que para la recepción de los trabajos objeto del presente contrato, sea parcial o total, deberá realizarse en los términos establecidos por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás aplicables; reservándose "LA COMISIÓN" no obstante su recepción formal, el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados y vicios ocultos.

"LA COMISIÓN" puede realizar recepciones parciales de los trabajos cuando a su juicio exista un trabajo terminado siendo sus partes identificables y susceptibles de ser utilizadas.

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA COMISIÓN" la terminación de los trabajos procediendo ésta a verificar que estén debidamente concluidos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" procederá al cierre administrativo de la obra y se obliga a la entrega de los trabajos en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En tanto "EL CONTRATISTA" no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción de la obra objeto del presente contrato.

CONV SCT-CAM RURALES 2019,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 080/2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E9-2019

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 080/2019

OBRA: "CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA,
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2019GEQ01826 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

No. DE OBRA: 2019-00763

FONDO: CONV SCT-CAM RURALES 2019

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" o bien en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA COMISIÓN" en la fecha que se le indique para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando el resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de **10 (diez) días naturales**, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de **5 (cinco) días hábiles** para alegar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza manifestación alguna, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, "LA COMISIÓN", pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", el pago correspondiente, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- (REPRESENTACIÓN DE "EL CONTRATISTA")

En términos del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al iniciar los trabajos objeto del presente contrato, deberá señalar "EL CONTRATISTA", un representante que fungirá como superintendente de la obra a realizarse, quien deberá encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA COMISIÓN" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder "EL CONTRATISTA" a realizar una nueva designación.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RELACIONES LABORALES)

La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten servicios o realicen trabajos objeto de este contrato, estarán limitadas exclusivamente a "EL CONTRATISTA" quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de Seguridad Social, respectivamente, por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y en base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a "LA COMISIÓN", quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte, por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre "LAS PARTES" en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo "EL CONTRATISTA" que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a "LA COMISIÓN" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia "LA COMISIÓN" no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA")

Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, "EL CONTRATISTA" se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos (Se sugiere la inclusión de mujeres

CONV SCT-CAM RURALES 2019,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 080/2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IO-922022996-E9-2019

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 080/2019

OBRA: "CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA,
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2019GEQ01826 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

No. DE OBRA: 2019-00763

FONDO: CONV SCT-CAM RURALES 2019

para el fortalecimiento de la equidad de género en la región; de acuerdo al convenio de colaboración celebrado entre el "Instituto Queretano de las Mujeres" y "LA COMISIÓN"), la utilización de los materiales propios de la región y el equipo que se utilice en el cumplimiento del objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad exigidas por "LA COMISIÓN", que la Subcoordinación de Caminos determine y, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA COMISIÓN" o a terceros.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a que el personal de obra portara en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco, chaleco de protección con reflejantes.

"EL CONTRATISTA" tomará las providencias necesarias para que en el área en que se efectúa el objeto del presente contrato, se encuentre al inicio, durante y a la terminación de los trabajos, limpio, y ordenado, obligándose a retirar todo tipo de restos de: carpeta asfáltica, emulsión, basura orgánica e inorgánica o tóxica; comprometiéndose a responder de cualquier reclamación que se presente en contra de "LA COMISIÓN" por daños ocasionados con motivo del incumplimiento de esta obligación, inclusive, aún entregada la obra, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme a la propuesta que elabore "EL CONTRATISTA", el cual presentará para su revisión y autorización a "LA COMISIÓN", el cual no debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad, debe mantener su seguridad y garantizar la visibilidad en los tramos, el cual será colocado y utilizado en la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, al igual que dos carteleras de obra, por lo cual se exime a "LA COMISIÓN" de hacer su pago en la estimación.

De igual forma, se deberá considerar los servicios de una Brigada de Topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo.

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales o por la aplicación de los mismos, o derivados del proceso constructivo, durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad de "EL CONTRATISTA", por lo que su reparación será por su cuenta y costo, sin cargo alguno para "LA COMISIÓN", y a satisfacción de ésta.

En caso de que derivado de lo establecido en el párrafo anterior, se llegare a ocasionar un daño o perjuicios a terceros, "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la reparación de los daños y perjuicios correspondientes, y se obliga a repararlos a satisfacción de las personas que los hayan sufrido.

Los errores detectados por "LA COMISIÓN", y hechos del conocimiento a "EL CONTRATISTA" deberán ser corregidos y presentados por éste, a consideración de "LA COMISION" en un plazo no mayor a 24 horas.

DÉCIMA CUARTA.- (EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS DE "EL CONTRATISTA")

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos derivados de este contrato, sin la previa y expresa autorización por escrito de "LA COMISIÓN" en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

CONV SCT-CAM RURALES 2019,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OV 080/2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E9-2019

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 080/2019

OBRA: "CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA,
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2019GEQ01826 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

No. DE OBRA: 2019-00763

FONDO: CONV SCT-CAM RURALES 2019

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL)

"LA COMISIÓN" se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que "EL CONTRATISTA" esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente, "LA COMISIÓN" procederá a:

a) Retener el total del 2.5% (Dos punto cinco por ciento) mensual respecto de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la que debió realizarse a la fecha del corte programado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de manera proporcional conforme a los días en que haya persistido el atraso.

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "LA COMISIÓN". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "LA COMISIÓN". Si una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, resultara un saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones económicas, "LA COMISIÓN" deberá devolver dicho saldo a "EL CONTRATISTA", lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

a) En caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya con la ejecución de la totalidad de la obra pactada en la fecha señalada en el calendario vigente, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual de la obra no ejecutada, sin incluir el impuesto al valor agregado.

b) "EL CONTRATISTA" autoriza a "LA COMISIÓN" para que en la estimación finiquito, se haga la aplicación de las penas convencionales que resulten aplicables.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 46 Bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito a "LA COMISIÓN" de la terminación de los trabajos, por lo que una vez que esto se haya constatado, "EL CONTRATISTA" estará obligado a realizar los trámites correspondientes para el cierre administrativo, lo anterior para estar en condiciones de firmar el acta de entrega-recepción.

DÉCIMA SEXTA.- (SANCIONES)

En caso de incumplimiento del contrato, "LA COMISIÓN" dará vista a la Secretaría de la Función pública y/o autoridades competentes, para que aplique las sanciones correspondientes, de acuerdo a los artículos 77 y siguientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato, en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

CONV SCT-CAM RURALES 2019,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

CONTRATO No. CEI OV 080/2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E9-2019

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 080/2019

OBRA: "CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA,
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2019GEQ01826 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

No. DE OBRA: 2019-00763

FONDO: CONV SCT-CAM RURALES 2019

DÉCIMA SEPTIMA.- (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA)

"EL CONTRATISTA" está obligado a cubrir un pago equivalente del **5 al millar** sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados por parte de Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

"EL CONTRATISTA" otorga su consentimiento para que "LA COMISIÓN" realice la retención señalada en el párrafo anterior.

**DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL
Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO)**

"LA COMISIÓN" podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra contratada, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

De igual forma, "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuyo caso pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA)

"LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento rescindir o dar por terminado anticipadamente este contrato, por causas de interés general, sin responsabilidad alguna, en términos de los establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" estipuladas en el presente contrato, da derecho a "LA COMISIÓN" para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que "LA COMISIÓN" tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de "EL CONTRATISTA", le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste un plazo de **15 (quince) días hábiles** para que por escrito exponga ante "LA COMISIÓN" lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Recibida la contestación por escrito de "EL CONTRATISTA" o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a **15 (quince) días hábiles**.

III. Fenecido el plazo de pruebas, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará a "EL CONTRATISTA" en un plazo no mayor de **3 (tres) días hábiles**.

CONV SCT-CAM RURALES 2019,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.". "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OV 080/2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LO-922022996-E9-2019

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OV 080/2019

OBRA: "CONSERVACIÓN DE CAMINO SANTA INÉS – RINCÓN DE PIEDRA BLANCA,
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2019GEQ01826 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

No. DE OBRA: 2019-00763

FONDO: CONV SCT-CAM RURALES 2019

Lo anterior independientemente de que se aplique a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA.- (DE LAS CAUSAS DE NULIDAD)

"LAS PARTES" que firman este contrato manifiestan que no existe causa alguna de nulidad, ni lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian al ejercicio de cualquier acción que derive por vicios del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

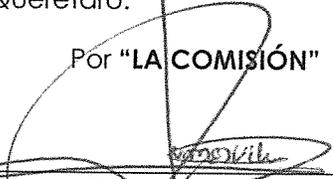
"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (INTERPRETACIÓN Y FUERO DEL CONTRATO)

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, Querétaro; por lo que "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

Leído que fuere el presente contrato por "LAS PARTES", e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por duplicado al día **17 de septiembre de 2019**, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

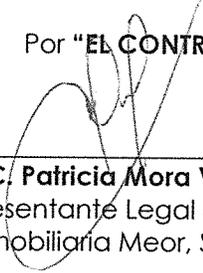
Por "LA COMISIÓN"



Ing. José Manuel Juárez Vielma

Subcoordinador de Caminos y Apoderado
Legal

Por "EL CONTRATISTA"



C. Patricia Mora Villagrana

Representante Legal de la Empresa
"Inmobiliaria Meor, S.A. de C.V."

T E S T I G O S



Arq. José Luis Ramírez Campos

Director de Construcción y Conservación de
Carreteras Zona Semidesierto y Sierra Gorda



Ing. José Antonio Ríos Sánchez
Residente de Obra

CONV SCT-CAM RURALES 2019,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".